

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

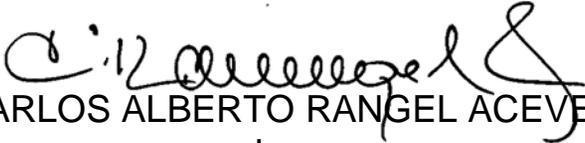
Bogotá D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

1. Téngase en cuenta que la demandada *Odyuliana Serna Salazar* se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del asunto, en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico: odyuliana12@yahoo.es (numeral 010 del expediente digital) y en el término para proponer excepciones guardaron silencio.

2. De otra parte, los demandados *Claudia Patricia Aguilera Gómez* y *OD-CLA S.A.S* (conforme al artículo 300 del C.G.P.) se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra por aviso, conforme las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. (numeral 012 y 014 del expediente digital) y dentro del término para proponer excepciones, igualmente guardaron silencio.

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para aplicar las consecuencias del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00326